

mente el Cavallero Procurador gen. a los ayuntados  
del Ayuntamiento, siguiendo conexas intento  
para que constando, de los que hubieren sido, y sus viudas,  
tanvías, y precedida la antecedente dha Consulta  
como otras, que puedan conducir a su conservación  
dehvese la Ciudad, lo que para de la gravedad del  
asumpto, es quagada equiuocaciones, con que se hayan  
podido divulgar algunos hechos.

Lo quarto; que si algunos de dthos pleytos, o dependencias, en  
que se haya aguido el Cavallero Procurador gen. a las  
resoluciones de la Ciudad, estuvieren puestos en Justicia  
ante los Señores Jueces de esta Ciudad, o en  
Tribunali Superiori, suplica, el que dize, al Sr. Corregidor  
no permita en este Ayuntamiento, se trate de ellos, ha-  
ta que se hayan decidido por la Superioridad; que si  
algun Cavallero Capitular tubiere que deduxer sobre  
ellos, podra Vax de su derecho en donde se siga el Juicio  
y esperar, sera correxido p. los Jueces, a quien com-  
pete su conocimiento, el que les hubiere fomentado, sin  
legales fundamentos.

Lo quinto, que no se debe dudar, si que el Cavallero Procurador  
general lo sea del Comun, en Murcia, por ser a q.  
se manda citar por todos los Tribunales, para que se  
fienda en las demandas, y lites, que contemplan intere-  
do al Publico, como se justificará p. ddiversas resolu-  
ciones del Consejo, de otros Tribunales, y de Excelen-  
tes en esta Ciudad, donde no se claxa, que haya otra  
persona especifica, en quien resida la dha obligacion  
como en el Procurador gen. y quando quisiere exercitar  
duda en qualquiera tan suvida; es de parecer, se con-  
sulte en la forma, que los puntos antecedentes, y que  
se manden exhibir los instrumentos, que justifiqun la  
Cuidenzia de este Concepto; para que en vista de todos  
y precediendo la citacion, que para las demas particula-  
ridades, que contiene la proposicion, que motiva este  
Causido, lleva pedida, y pide de nuevo, se pueda tomar  
la resoluzion, que sea de Justicia en este particular.

Lo Sexto; que haviendo servido de ocasion la expugnada  
proposicion de veinte y siete de Setiembre; aunque hecha  
con tanta modestia, si que se halla marginada en el libro  
capitular, con nota, en que dize: Sobre expensas en el Vno  
de Procurador general es de parecer: que la Ciudad  
supliqui al Señor Corregidor, como lo executa, el que  
dize, la mande biddar; y que su Señoria corrija, y re-  
prehenda, a quien la haya puesto, mandando, se le aper-  
ziua, que para en adelante no practique igual atentado